

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 29 de diciembre de 2023.

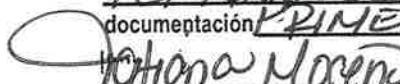
DEIA-DEEIA-AC-0230-2912-2023

Ingeniero
RAFAEL SABONGE
Representante Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
E. S. D.

Ingeniero Sabonge:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“DISEÑO SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE PEÑA BLANCA, CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”** a desarrollarse en el corregimientos de Peña blanca, distritos de Müna, Comarca Ngäbe Buglé que consiste en lo siguiente:

1. En el punto 2.2 Síntesis de las características físicas bilógicas y sociales del área de influencia de la actividad de la obra o proyecto, pág.11 del EsIA, se menciona “...Se documentaron 34 individuos con DAP mayor o igual a 20 cm, pertenecientes a 12 familias y 17 especies arbóreas... Anfibios y Reptiles: Se registraron 11 individuos de anfibios agrupados en cinco especies y tres familias... Se registraron 43 individuos de aves pertenecientes a 26 especies y 17 familias... Se registraron cinco especies de mamíferos pertenecientes a cuatro familias y tres órdenes...”, sin embargo, en el punto 6.1.2 Inventario Forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción), pág. 76 del EsIA, indica “...Como resultado del muestreo efectuado, para el área de estudio se registró un total de 3 individuos con DAP...mayor o igual a 20.00 cm, agrupados en 2 familias botánicas, 2 géneros y 3 especies arbóreas...” además en el punto 6.2.2 Inventario de especies del área

MIAMBIENTE
Hoy: 4 de 10/00 de 2024
Siendo las 11:12 de la Mañana -
notifique personalmente a ALFONSO
HERNÁNDEZ de la presente
documentación PRIMERA. INF. CLARAT.

Notificador 
Notificado

de influencia e identificación de aquellas que se encuentran en listadas a causa de su estado de conservación, se menciona “*En cuanto a los reptiles se registraron dos especies... se registró un total de 34 individuos de aves, estas están agrupadas en 23 especies... en el área del proyecto no se registraron especies de mamíferos*” Por lo que se solicita:

- a. Aclarar el registro total de los individuos de reptiles y anfibios, aves y mamíferos.
 - b. Aclarar la cantidad de individuos forestal que se encuentran en el área donde se desarrollará el proyecto.
 - c. Presentar corregido el punto 2.2, el punto 6.1.2 y punto 6.2.2.
2. En el punto **2.2 Síntesis de las características físicas bilógicas y sociales del área de influencia de la actividad de la obra o proyecto**, pág.11 del EsIA, se menciona “*...Se identificaron siete especies que se encuentran en categorías de conservación... Se señaló que la Boa Común está categorizada como vulnerable a nivel nacional...*”. Sin embargo, en el punto **6.2.2 Inventario de especies del área de influencia e identificación de aquellas que se encuentran enlistadas a causa de su estado de conservación**, pág.84 del EsIA se menciona “*De las 26 especies de la fauna terrestre registrada en el proyecto... cuatro (4) se encuentran en categorías de conservación... El Anolis gruuo se encuentra categorizado como especie En Peligro (EN) a nivel nacional... Tres especies de aves se encuentran categorizadas como especies vulnerables*”. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar cuantas y cuáles son las especies identificadas como vulnerables y amenazadas.
 - b. Identificar impactos a generar y especificar medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones sobre las especies vulnerables y amenazadas que fueron identificadas en el levantamiento de línea base.
3. En el punto **4.3.2 Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en la fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros))**, pág. 30 del EsIA, se menciona “*Adecuación de área de trabajo (desbroce, poda, entre otras instalaciones de campo provisionales campamento)*” además en la página 118 se menciona “*trabaja de tala y/o poda*”, sin embargo no deja claro si realizarán trabajos de tala y poda como también no especifica donde serán dispuesta dichas instalaciones. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar si realizaran trabajos de tala y poda, en caso de ser afirmativo:
 - i. Aclarar la cantidad de árboles a talar.
 - ii. Incluir su impacto y análisis en el punto 8.2, 8.3, 8.4, 8.5.
 - iii. Incluir las medidas de mitigación para los impactos.

- b. Aclarar la cantidad de campamento(s) a instalar para el desarrollo del proyecto.
- c. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del campamento(s). En caso que sea en áreas fuera del alineamiento o servidumbre deberá:
- Presentar levantamiento de la línea base física y biológica de los sitios donde se establecerán los campamentos y las coordenadas correspondientes.
 - Señalar las actividades a desarrollar para la instalación de los campamentos, impactos generados y medidas a implementar.
 - Si se tiene contemplado utilizar uno de los campamentos como taller de mantenimiento de equipos y maquinarias, en caso de su respuesta ser afirmativa, identificar los impactos o riesgos que podría generar esta actividad y las medidas de mitigación a implementar
4. En el punto **4.3.2 Construcción/Ejecución**, detallando las actividades que se darán en la fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)), pág. 30 del EsIA, se menciona “...Las actividades preliminares para la construcción de la obra se pueden enumerar de la siguiente manera ... Excavación para los postes... Izado de Postes: Los mismos deben ser enterrados hasta donde indica la marca de este, la cual viene propuesta por el fabricante. En los casos donde el terreno no lo permita, por ser terreno rocoso, la profundidad estará según indica la norma para terrenos rocosos...” y en el punto **5.7.2 Vibraciones**, pág. 66 del EsIA se menciona “... (ver métodos de instalación de los postes) y no se utilizará equipo para mover la tierra ...”, Sin embargo, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos**, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos. Pág. 124 del EsIA se menciona “La realización de este proyecto requiere de la compra de insumos, y de servicios de contratistas (alquiler de equipo pesado, maquinarias u otros)”, Por lo que se solicita:
- Presentar los métodos de instalación de los postes.
 - Aclare la profundidad requerida para el izado de los postes.
 - Aclarar qué tipo herramientas o maquinaria se utilizarán para la perforación e instalación de los postes.
 - Aclarar a que normativa se acogerá para la instalación de postes en terrenos rocosos.

5. En el punto **4.5.1 Sólidos** pág. 39 del EsIA se menciona “*Los desechos generados durante la fase de construcción... se almacenarán y segregarán en recipientes adecuados y en un área especialmente designada y debidamente protegida.... La disposición final de estos desechos se establecerá de acuerdo con el municipio para su recolección... Ubicar recipientes debidamente identificados en las áreas de trabajo para la segregación de los desechos sólidos de tipo domiciliario... Disponer diariamente los desechos en sitios habilitados para tal fin y conducirlos posteriormente al Vertedero del Municipal del área.*” sin embargo, en el estudio no se detalla el sitio habilitado dentro del área del proyecto donde dispondrán los desechos sólidos, ni el municipio que se utilizará para verter estos desechos en su disposición final en todas las fases del proyecto y si el mismo cuenta con la capacidad para recibirlos. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas donde serán almacenados los desechos sólidos en el área del proyecto.
 - Indicar en que municipio será la disposición final de los desechos en fase de construcción y operación.
 - Presentar documentación por parte del municipio, donde se indique que cuenta con la capacidad de recibir los desechos del proyecto.
 - Señalar los protocolos de la instalación, recolección y disposición segura de los desechos generados durante la construcción y operación.
6. En el punto **4.5.4 Peligrosos** pág. 41 del EsIA se menciona “*los desechos se mantendrán, por consiguiente, de manera temporal en un área cubierta... Los desechos serán dispuestos en facilidades con los permisos correspondientes en instituciones competentes*” sin embargo, en el estudio no se indica en que área del proyecto serán dispuestos los desechos peligrosos, como también su disposición final. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas donde serán dispuestos los desechos peligrosos.
 - Indicar en que municipio será la disposición final de los desechos peligrosos.
 - Presentar documentación por parte del municipio, donde se indique que cuenta con la capacidad de recibir los desechos peligrosos.
7. En el punto **5.7.2 Vibraciones** se menciona “...el proyecto estará realizando movimiento de tierra con personal a mano... es posible realizar el movimiento de tierra sin un monitoreo de vibración...” sin embargo el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo del 2023 en el artículo 25 indica el punto 5.7.2 Vibraciones. Por lo que se solicita:
- Presentar estudio de monitoreo de vibración por el personal idóneo.

8. En el punto **8.1 Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en la comparación con las transformaciones que genera la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que con lleva en cada una de sus fases**, pág.108 y 109, se observa que en la Tabla No 12, no se incluyó el análisis detallado de la línea base actual en relación con las transformaciones que generará la actividad. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar Tabla No12 actualizada, el cual incluya el análisis de la línea base actual, en comparación con las transformaciones que generará el proyecto en cada una de sus fases.
9. En el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto de cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en el Criterio 2, no se consideró el acápite “*(a). La alteración del estado actual de suelos*”, acápite “*(b). La generación o incremento de procesos erosivo*”, y el acápite “*(n). La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna*” sin embargo, en la página 118 del EsIA se menciona “*Trabajos de tala y/o poda*” como también en la página 113 del EsIA se identifica el impacto “*possible afectación por procesos erosivos*”. Por lo anterior, solicitamos:
 - a. Aclarar por qué el acápite (a, b, n) del criterio 2, no fueron considerados en la categorización de los criterios del EsIA, teniendo en cuenta lo antes dicho.
 - b. Presentar corregido el punto 8.2 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, para todas las fases del proyecto, obra y/o actividad. Incluir análisis de los resultados para cada factor de los cinco criterios de protección ambiental.
10. En el punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**. Pág. 113 del EsIA, se presenta la *Tabla No 14. Matriz de Identificación de Impactos Ambientales* entre los cuales señalan “*Possible afectación por gases de combustión... posible afectación por partículas de polvos... posible afectación por la generación de ruido... posible afectación por la generación de residuos sólidos no peligrosos... posible afectación por la generación de residuos peligrosos... posible afectación por procesos erosivos... posible afectación por olores molestos... posible afectación por la generación de aguas residuales... posible afectación al paisajismo la instalación del proyecto... posibles lesiones por accidentes e incidentes laborales... posibles riesgos inherentes a presencia de hallazgos arqueológicos en la zona de intervención directa*” sin embargo, estos no corresponden a impactos ambientales. Por lo que se solicita:

- a. Verificar los términos o conceptos antes señalados, y presentar la Tabla No 14 corregida, la cual debe reflejar los impactos ambientales que realmente generará el proyecto en cada una de sus fases, para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental.
11. En el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos**, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos. Págs. 114 a la 124 del EsIA, se presenta la metodología utilizada para la valorización de los impactos ambientales sin embargo no se incluyó el análisis justificando cada uno de los valores asignados a cada uno de los parámetros que permiten definir la significancia de los impactos, además se menciona “se puede determinar que el proyecto Genera Impactos Ambientales Negativos no significativos y que no con lleva Riesgos Ambientales negativos no significativos”. igual circunstancias se plasma en pág. 124 del EsIA. Considerando lo antes descrito, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, indica que: “...se entenderán que las actividades, obras o proyecto, producen impactos ambientales en el área de influencia si generan o se presenta sobre algunos de los criterios...” y el Artículo 23, plasma las categorías de acuerdo al impacto ambiental negativo que pueda generar la actividad, obra y/o proyecto; por lo que la conclusión y análisis no concuerda con lo dispuesto en la normativa. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar el análisis de los valores asignados a cada uno de los parámetros que permiten definir la significancia de los impactos ambientales que generará el proyecto, incluyendo los de la pregunta 10.
 - b. Analizar, revisar y presentar corregido la Tabla No 9, Tabla No 10, Tabla No 12, Tabla No 13, los puntos 8.4 considerando la significancia dispuesta en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.
 - c. Presentar corregido el punto 8.5 Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4.
 - d. De acuerdo a las respuestas emitida a los puntos a, b y c, deberá presentar:
 - i. Capítulo 9. Plan de Manejo Ambiental (PMA), con los puntos 9.1, 9.1.1 y 9.1.2, actualizados.
12. De las páginas 390 a la 398 del EsIA, se presenta el informe de monitoreo de Ruido Ambiental, se indica que la fecha del ensayo se realizó el 25 de agosto de 2023, sin embargo,

Albrook, Calle Brerberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 6 de 9
REVISADO

se observa que el certificado de calibración del instrumento utilizado señala la fecha vencimiento fue el 11 de mayo del 2023. Por lo que se solicita:

Presentar el certificado de calibración actualizado del instrumento para la medición, debidamente firmado por un personal idóneo (original).

- a. Presentar el Informe de monitoreo de ruido, debidamente firmado por un personal idóneo (original).

13. En las páginas 47 y 49 del EsIA, en el punto **4.8 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad**, donde se enlistan las siguientes normativas: Acuerdo a la ley N° 21 de 2 de julio de 1997, que adopta el plan regional para el desarrollo de la región interoceánica y el plan general de uso, conservación y desarrollo del área del Canal como instrumentos de ordenamiento territorial de la región interoceánica; Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, No obstante, el EsIA en evaluación consiste en una instalación de postes y tendido eléctrico. Debido a lo antes señalado se requiere:

- a. Revisar y corregir el punto 4.8, y excluir todas las normas que fueron derogadas, así como aquellas que están vigentes y no aplican a este tipo de proyecto.

14. En el punto **7.3 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, pág. 4 del EsIA se indica “*Para la selección de los actores claves se tuvo en cuenta lo siguiente... Comunidades: Se realizaron entrevistas a los jefes de familia, personas mayores de edad y trabajadores. Todas las intervenciones fueron realizadas por una persona de descendencia Ngäbe con la cual es más fluida la comunicación. Autoridades: Las autoridades más involucradas en la comunidad son el municipio. Consejos Consultivos Ambientales: No se identificaron consejos consultivos ambientales.*”; sin embargo, no se identifica los actores claves en el área de influencia del proyecto, aunado, no se presenta la metodología para seleccionar la muestra a utilizar para las encuestas, por lo que se le solicita:

- a. Describir la metodología utilizada para determinar la muestra de población a encuestar o entrevistar del área donde se desarrollará el proyecto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.
- b. En caso que la metodología determine que la muestra de población es superior al número de encuestas presentadas en el Estudio, deberá realizar las encuestas que faltan y presentar nuevamente el análisis y resultado completo de la participación ciudadana.
- c. Identificar actores claves en el área de influencia del proyecto (Representante, Líderes, etc.) y presentar evidencia de su percepción respecto al proyecto que se propone desarrollar.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa
Página 7 de 9
REVISADO

15. En las páginas 439 y 440 del EsIA, se presenta la volante informativa acerca del proyecto, considerando el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, indica que: *“Para las actividades, obras o proyectos que se encuentren ubicados dentro de las comarcas y/o pueblos indígenas, el promotor deberá divulgar la información de la actividad, obra o proyecto en idioma español y el lenguaje correspondiente a la comarca y/o pueblo indígena”* Por lo antes descrito se le solicita:

- Presentar volante en lenguaje correspondiente a la comarca Ngäbe Bugle.

16. Mediante **MEMORANDO-DIAM-2084-2023**, Dirección de información Ambiental indica, *“Líneas Aéreas de Media Tensión-Peña Blanca Longitud 10 km + 604.79 y las distancias de fuentes hídricas a postes quebrada Caballo 29.7 metros, quebrada Vaca 20.8 metros, quebrada Sombrero 8.6 metros, quebrada Méjico 7.3 metros, quebrada Rey 26.6 metros, quebrada Choha 12.6 metros, quebrada Cerro Coco 3.3 metros, quebrada Peña Blanca 31 metros”*, sin embargo, En la página 8 del EsIA en el **punto 2.1 Descripción de la Actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión**, se menciona *“Descripción de la Actividad: El proyecto consiste en la construcción de 7.75 km de línea de distribución eléctrica la cual es un sistema de cables y conductores diseñado para distribuir energía eléctrica a largas distancias hasta los puntos de consumo de energía”* aunando, En página 62 del EsIA en el punto **5.6.1 Calidad de aguas superficiales**, indica *“No aplica. Basándonos en la ubicación del proyecto, es importante señalar que la ubicación de los postes no se encuentra en la proximidad a ninguna área de servidumbre de cuerpos de agua superficiales, por lo que la descripción en cuestión no resulta aplicable en este estudio. En relación con el proyecto, si bien cruza diversas fuentes de agua superficiales a través de sus líneas distribución aéreas, es crucial destacar que no se llevarán a cabo intervenciones en las mismas. Esto se debe a que los postes serán posicionados fuera del área correspondiente a la servidumbre de las fuentes hídricas”* por lo que existe incongruencia en la información presentada, se le solicita

- Aclarar cuál es la longitud total del proyecto y presentar las coordenadas que delimiten dicha longitud.
- Aclarar, identificar y presentar cuáles son las fuentes hídricas que cruzan el alineamiento del proyecto.
- Presentar plano que indique distancia que hay entre la servidumbre hídrica y la posición de los postes más cercanos a las mismas; en caso de encontrarse dentro de la servidumbre hídrica:
- Presentar informe (original o copia autenticada o notariada) de análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas identificadas en atención al punto b, realizado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa

Página 8 de 9

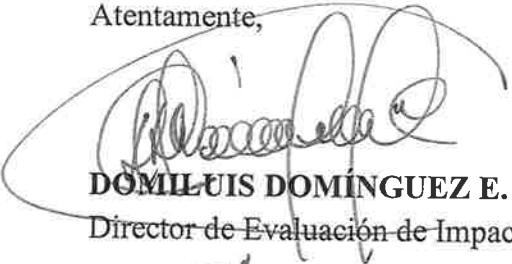
REVISADO

- e. Presentar informe hidrológico (original o copia autenticada o notariada) de las fuentes hídricas identificadas, realizado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE/ACP/la/ea



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0255

www.mambiente.gob.pa
Página 9 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 131
(De 25 de septiembre de 2023)

“Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales”.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, DARIO DAVID DELGADO DE GRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46, y CRISTINA VERÓNICA GARCÍA TEJEIRA con cédula de identidad personal No. 9-707-2281.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 122 del 28 de agosto de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 04 de enero 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alfonso
Fernandez Polanco**



8-304-130

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M DONANTE

TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIDA: 06-ENE-2020

EXPIRA: 06-ENE-2030

